

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504796
Materia Hacienda pública
Asunto Falta de respuesta a solicitud de información pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 11/12/2025, en la que exponía, sustancialmente, que el día 11/11/2025, solicitó a través del portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benitatxell (Solicitud de acceso a la información pública por los ciudadanos Expediente DIR3 L01030422 SIA 1303243) una copia del informe económico-técnico realizado en el que se basa la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas turísticas aprobado en el pleno del 07/11/2025 (BOP nº 215 de 11/11/2025). Que hasta el momento no ha recibido respuesta alguna del Ayuntamiento.

Admitida la queja a trámite en fecha 12/12/2025, se requirió al Ayuntamiento de Benitatxell, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 11/11/2025, presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento, solicitando la remisión de una copia del estudio económico-técnico realizado en el que se basa la modificación de tarifa del recibo de residuos sólidos urbanos de viviendas turísticas aprobada en el Pleno del 07/11/2025, sin que hasta el momento actual se haya cumplimentado el informe requerido.

Que en fecha 28/01/2026, dirigimos al Ayuntamiento de Benitatxell, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE BENITATXELL que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando el acceso a información pública, concretamente a una copia del estudio económico-técnico realizado, en el que se basa la modificación de tarifa del recibo de residuos sólidos urbanos de viviendas turísticas aprobada en el Pleno del 07/11/2025, de fecha 11/11/2025, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE BENITATXELL, de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Benitatxell, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Benitatxell a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Benitatxell, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Benitatxell, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 28/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana